



ASEH

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
LEALTAD - HONESTIDAD - TRANSPARENCIA
CONGRESO DEL ESTADO

ASEH

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
LEALTAD - HONESTIDAD - TRANSPARENCIA
CONGRESO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS PARA LA
OPERACIÓN DEL SISTEMA DE
DENUNCIAS CIUDADANAS DE
LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE HIDALGO
(DECIDASEH).

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
MARCO LEGAL	5
FUNDAMENTO LEGAL DE LA EMISIÓN	5
VIGENCIA.....	6
GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS	6
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DENUNCIAS CIUDADANAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO (DECIDASEH)	6

INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Hidalgo es un Órgano Técnico dependiente del Congreso del Estado, cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, asimismo, es responsable de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo la cual desde su creación, ha sufrido diversas reformas con el ánimo de generar mayor cobertura y hacer más eficientes los procesos de fiscalización.

Es importante señalar que en el año 2015 se dio paso a una serie de reformas al marco jurídico constitucional, para crear el llamado Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es combatir la corrupción en todas sus formas, atendiendo y atacando sus causas y sus efectos, derivado de ello, diversas leyes secundarias fueron modificadas y otras más fueron creadas para materializar el sistema, prueba de ello es que, dentro de las diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se modificaron los artículos 79 y 116, donde entre otras, se eliminaron los principios de posterioridad y anualidad a fin de permitir que tanto la Auditoría Superior de la Federación como las Entidades de Fiscalización de los Estados, puedan llevar a cabo auditorías durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores distintos al de la revisión, aunado a que, incentivar la participación ciudadana, cualquier persona podrá presentar demandas fundadas con documentos o evidencias que permitan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío en algunos de los supuestos previstos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, evitando además que irregularidades cometidas en años distintos a los de revisión de la Cuenta Pública, queden sin sanción.

Partiendo de la reforma al marco Constitucional Federal, con fecha 10 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, que confiere a la Auditoría Superior, la facultad de instrumentar las políticas, normas, criterios y mecanismos necesarios para fortalecer y hacer más eficiente la operatividad de la fiscalización, con el fin de generar confianza en la ciudadanía y fomentar la transparencia y la rendición de las cuentas públicas.

MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo;
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; y
- Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA EMISIÓN

Los presentes “**Lineamientos para la operación del Sistema de Denuncias Ciudadanas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo (DECIDASEH)**” son emitidos por el Auditor Superior del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 74 fracciones

VIII y IX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; y 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

VIGENCIA

Los presentes Lineamientos entran en vigor a partir de su publicación en las páginas oficiales de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

1. **ASEH/Órgano Técnico:** Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
2. **DECIDASEH/Sistema:** Sistema de Denuncias Ciudadanas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;
3. **LFSRCEH:** Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.
4. **Lineamientos:** Lineamientos para la operación del Sistema de Denuncias Ciudadanas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.
5. **LPAEH:** Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.
6. **LRAEH:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
7. **OIC:** Órgano Interno de Control.
8. **RIASEH:** Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo
9. **UAFS:** Unidades Administrativas de Fiscalización Superior.

Lineamientos para la Operación del Sistema de Denuncias Ciudadanas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo (DECIDASEH)

Título Primero

De la recepción y registro de las denuncias en el DECIDASEH

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de operación del Sistema de Denuncias Ciudadanas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, que deberán observar las personas usuarias del Sistema, en el registro, administración, procesamiento y trámite de las denuncias presentadas por la ciudadanía, mediante el Sistema, la Unidad Central de Correspondencia de este Órgano Técnico o la aplicación móvil.

Artículo 2.- Sistema, será administrado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de la Titular de la Unidad de Denuncias Ciudadanas, con la intervención de la Dirección de Innovación y Servicios Tecnológicos, para efectos operativos o técnicos.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Acuerdo de Conclusión: Instrumento en el cual se plasman los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales se da por concluido el procedimiento.

II. Acuerdo de Improcedencia: Instrumento por medio del cual se declara no procedente a trámite la denuncia presentada.

III. Acuerdo de Radicación: Instrumento por medio del cual se tiene por aceptada y se da trámite a la denuncia.

IV. Acuerdo de Trámite: Instrumento por el cual se da a conocer las actuaciones en el procedimiento.

V. Denuncia: La manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentren involucrados servidores públicos en ejercicio de sus funciones, ex funcionarios públicos o personas físicas o morales que manejen o apliquen recursos públicos, de los que se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o su desvío, en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35 de la LFSRCEH.

VI. Denunciante: Los particulares, sociedad civil organizada, Comité de Participación Ciudadana, servidores público, ex servidores públicos, que presenten denuncia ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, con el fin de manifestar actos u omisiones que presuman daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública del Estado, Municipios o al patrimonio de las Entidades Fiscalizadas que pudieran constituir o vincularse con desvíos de recursos, irregularidades en el manejo de los recursos públicos, actos irregulares en la contratación y ejecución de obras, entre otras faltas.

VII. Folio de Expediente: Número único que emite el Sistema para el control de los expedientes derivados de las denuncias.

Capítulo II Del Sistema

Artículo 4.- El Sistema es un mecanismo de registro, captación, administración y atención de las denuncias que la ciudadanía formule en el marco de la LFRCECH y la LRAECH, constituyendo un medio de almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de dicha información.

Capítulo III Registro en el Sistema

Artículo 5. La Persona Titular de la Unidad de Denuncias Ciudadanas y/o la persona servidora pública designada, utilizará el Sistema del DECIDASEH para registrar y capturar las denuncias que se recepcionen a través de este, por la Unidad Central de Correspondencia o el aplicativo móvil, una vez hecho lo anterior, se generará un folio electrónico, indispensable para que el ciudadano pueda dar seguimiento del estado que guarda su denuncia.

Artículo 6. El registro o captura de las denuncias ciudadanas en el Sistema, según corresponda, deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia, independientemente del medio por el que se haya recepcionado.

Artículo 7. Previo a la radicación de las denuncias ciudadanas, la persona Titular de las Denuncias Ciudadanas y/o la persona servidora pública designada, analizará los hechos denunciados, para determinar la atención o trámite que resulte procedente

Capítulo III De las Denuncias Ciudadanas

Artículo 8. Efectuado el registro de la denuncia en el Sistema dentro del plazo antes señalado, se emitirá el Acuerdo de Radicación, Incompetencia o Conclusión, respectivamente derivado del análisis a la denuncia ciudadana presentada y/o a la documentación adjunta, en su caso.

Artículo 9. Las denuncias ciudadanas deben contener como mínimo, entre otros aspectos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 36 de la LFSRCEH, los siguientes elementos:

- I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares;
- II. Descripción de los presuntos hechos irregulares; y
- III. En su caso, los probables responsables.

Debiendo acompañarse de los elementos de prueba que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La ASEH deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

Artículo 10. Las denuncias ciudadanas, en términos del artículo 35 de la LFSRCEH, deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;
- II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;
- III. Actos presuntamente irregulares en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición de bienes, y otorgamiento de permisos, licencias y concesiones entre otros;
- IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos; e
- V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

La Auditoría Superior informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 11. Cuando derivado del análisis realizado a la denuncia ciudadana, se advierta la incompetencia de la ASEH para conocer del asunto, se estará a lo siguiente:

1. Se emitirá un acuerdo de incompetencia dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su registro en el Sistema, ordenándose su notificación al denunciante y su archivo.
2. Cuando se formulen denuncias en contra de servidores públicos de la ASEH, se deberá girar oficio al Órgano Interno de Control, remitiendo la denuncia y en su caso la documentación adjunta, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al registro en el Sistema.

Título Segundo **Atención de denuncias ciudadanas**

Capítulo I **Trámite de la denuncia ciudadana**

Artículo 12. El Acuerdo de Radicación deberá elaborarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al registro de la denuncia ciudadana, deberá constar por escrito y contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar y fecha de elaboración;
2. Número de expediente;
3. Nombre del denunciante, en el caso de existir;
4. Nombre y cargo del presunto responsable involucrado, en su caso;
5. Descripción de los hechos denunciados;
6. El marco jurídico de aplicación;
7. Nombre y firma de quien actúa.

Capítulo II **Tipos de Acuerdos**

Artículo 13. Cuando se reciba una denuncia ciudadana que se relacione con una ya existente, se deberá agregar mediante un acuerdo de acumulación al expediente de inicio para evitar duplicidad de actuaciones, debiendo registrar el acuerdo en el Sistema en los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

Se deberá verificar si existen denuncias ciudadanas presentadas con anterioridad respecto a los mismos hechos que se encuentren en proceso, a efecto de identificar y determinar, en su caso, la acumulación,

misma que se deberá acordar en el Acuerdo de radicación. Se acumulará la denuncia ciudadana existente al expediente de mayor antigüedad, para continuar con su trámite.

Artículo 14. Se consideran como acuerdos de trámite, aquellos que se emiten con motivo de la recepción de una promoción para hacer constar la misma, cualquier determinación procedimental, o cualquier otro aspecto o actuación del asunto. La cual, se deberá emitir en un plazo que no excederá de 03 días hábiles posteriores al de la actuación que lo motive.

Artículo 15. Toda documentación que se genere durante el trámite de la denuncia ciudadana, deberá estar integrada en su expediente respectivo, en original con firma autógrafa o copia certificada; foliada y archivada conforme a la fecha de su recepción, de tal manera que la última actuación quede debajo de las realizadas con anterioridad, y así sucesivamente. Dicho expediente deberá estar debidamente sujetado, a efecto de evitar el fácil desprendimiento de las hojas.

Capítulo III Notificaciones

Artículo 16. Las notificaciones estarán sujetas a los plazos y términos establecidos en el Capítulo II De las Notificaciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.

Capítulo IV

Plazos de Actuación

Artículo 17. La etapa del procedimiento de la denuncia ciudadana no podrá exceder de 120 días hábiles, contados a partir del día en que se haya emitido el Acuerdo de Radicación.

Ningún expediente deberá presentar inactividad procesal por más de 30 días hábiles.

Artículo 18. Cuando derivado de la denuncia ciudadana presentada, sea requerida información al OIC, este contará con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, para dar contestación al requerimiento realizado.

Artículo 19. Las UAFS contarán con un plazo de 5 días hábiles para los mismos efectos del artículo anterior.

Capítulo V

Conclusión de la denuncia

Artículo 20. La denuncia ciudadana podrá darse por concluida cuando derivado del análisis efectuado por la Persona Titular de la Unidad de Denuncias Ciudadanas y/o la persona servidora pública designada, advierta que no existen los elementos suficientes que constituyan un daño o perjuicio a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos en alguno de los supuestos del artículo 35 de la LFSRCEH.

Artículo 21. Cuando se declare la improcedencia, se deberá emitir un Acuerdo dentro de los 5 días hábiles siguientes al registro de la denuncia en el Sistema, debiendo fundar y motivar las causas que originaron su improcedencia.

Artículo 22. En el caso de la conclusión de la denuncia se deberá emitir mediante acuerdo y deberá de registrarse en Sistema dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la emisión de éste.

Artículo 23. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo establecido en la LRAEH y la LPAEH.

ANEXO I

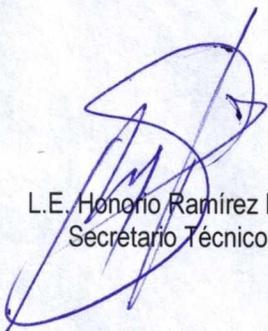
AUTORIZACIÓN

De los presentes:

“Lineamientos para la operación del Sistema de Denuncias Ciudadanas de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo (DECIDASEH)”

Fueron revisados y autorizados de conformidad con lo dispuesto en Los Lineamientos para la Elaboración y Modificación de Instrumentos Normativos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo

REVISÓ

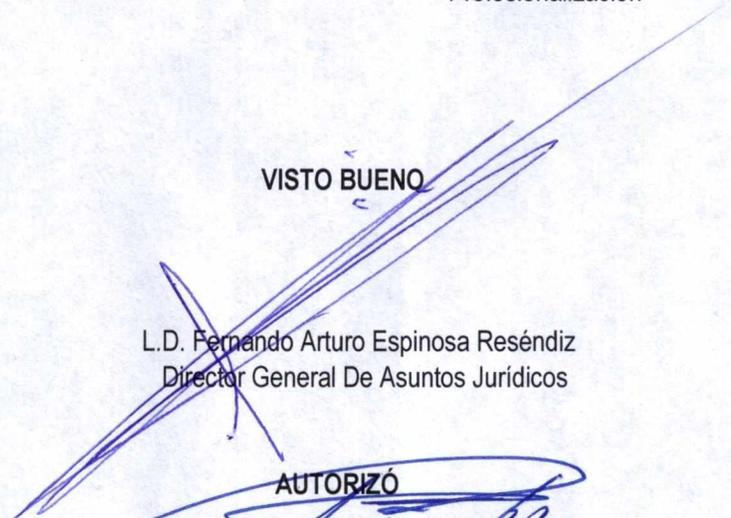


L.E. Honorio Ramírez Fuentes
Secretario Técnico



M.A.P. Eder Assam Cuecuecha Pérez
Director de Mejora Continua y
Profesionalización

VISTO BUENO



L.D. Fernando Arturo Espinosa Reséndiz
Director General De Asuntos Jurídicos

AUTORIZÓ



L.E. Jorge Valverde Islas
Auditor Superior del Estado de Hidalgo